

cejo, caualleros, escuderos, oficiales y hombres buenos vezinos, y
 moradores en la dicha Ciudad de Murcia, tovimoslo por bien. Y
 por la presente vos confirmamos y aprouamos la dicha carta de Pri-
 uilegio, y la merced en ella contenida. Y mandamos que vos vala, y
 sea guardada en todo, y por todo, segun que en ella se contiene, si
 è segun que mejor, y mas cumplidamente vos valio, è fue guardada
 en tiempo del Rey Don Iuan nro Señor y Padre, y del Señor Rey
 Don Enrrique nuestro hermano, que santa gloria aya. E defende-
 mos firmemente, que alguno, ni algunos no sean osados de vos
 yr, ni passar cõtra esta dicha carta de Priuilegio, que nos vos anti-
 fazemos, ni contra lo en ella contenido, ni contra parte della en al-
 gun tiempo, ni por alguna manera, por vos la quebrantar, ò men-
 guar. Y à qualesquier que lo fizieren, ò contra ello, ò contra al-
 guna cosa, ò parte dello fueren, ò vinieren auranda nuestra yta, y
 demas pecharnos han la pena contenida en la dicha carta de Priui-
 legio, y a vos el dicho Concejo, y homes buenos de Murcia, ò a
 quien vuestra voz tuuiere, todas las costas, y daños, è menoscabos
 que poren de recibieredes doblados: Y demàs mandamos a to-
 das las Iusticias, è Oficiales de la nuestra casa, è Corte, y Chanci-
 llerias, y de todas estas Ciudades, Villas, y lagares de los nuestros
 Reynos, y Señorios do esto acaecière, assi a los que agora son, co-
 mo a los que seran de aqui adelante, y a cada vno dellos, que se lo
 non consientan, mas que los defiendan, y amparen con esta dicha
 merced, en la manera que dicha es, y que prenden en bienes de
 aquel, ò aquellos que contra ello fueren, ò passaren por la dicha
 pena, y la guarden para fazer della lo que la nuestra merced fuere.
 Y que enmienden, y hagan enmendar a vos el dicho Concejo, è
 homes buenos de Murcia, ò a quien vuestra voz tuuiere, de todas
 las costas, y daños, è menoscabos que poren de recibieredes dobla-
 dos, como dicho es. Y demàs por qualquier, ò qualesquier, por
 quien fincare de lo anti fazer, y cumplir, mandamos al home que
 les esta nuestra carta de confirmacion mostrare, ò el traslado della
 autoriçado, en manera que haga fé, que los emplace, que parezcan
 ante nos do quier que nos seamos, del dia que los emplace, fasta
 quinze dias primeros siguientes, só la dicha pena a cada vno. Sõ la
 qual mandamos a qualquier Escriuano publico, que para esto fue-
 re llamado, que de ende al que se la mostrare testimonio, signado
 con su signo, porq̃ nos sepamos en como se cumple nuestro man-
 dado. Y desto vos mandamos dar esta nuestra carta de Priuilegio,
 y confirmacion, escrita en pergamino de cuero, y sellada con nro
 sello